



RESOLUCION N° 480-87

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 18 SET. 1987

Expte. N° 17.092/85

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución rectoral N° 792-85 del 10 de Setiembre de 1985, recaída a Fs. 7; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha resolución se ordena la instrucción de un sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades por la sustracción de una (1) cassette marca Technics M14, a cargo del Servicio de Producción de Medios Audiovisuales de la Secretaría de Bienestar Universitario;

Que luego de las declaraciones testimoniales realizadas por la instrucción del sumario, la misma ha producido la información que se / transcribe a continuación:

"Encontrándose cumplidos los extremos exigidos por el art. / 83 del Reglamento de Investigaciones, se formula el siguiente informe sobre el sumario administrativo del rubro.

1.- Relación circunstanciada de los hechos investigados:

Por Res. 792-85 (fs. 7) se ordena la instrucción del presente sumario administrativo con el objeto de deslindar responsabilidades respecto a la sustracción de 1 (una) cassette marca Technics M14, hecho denunciado ante la Delegación Salta de la Policía Federal por el sr. José Alberto Melendez (fs. 4).

Como consecuencia de la investigación practicada y atento lo declarado por el Lic. José A. Melendez y el sr. Carlos A. Gil, el hecho se produjo el día 20 de agosto de 1985, aproximadamente entre las 12:30 y 14:00 horas. La cassette había sido prestada a la Organización Mundial para la Educación Preescolar, Delegación Salta, que tiene entre sus fines acercar y difundir buenos espectáculos para niños. Y en esa oportunidad / presentaban a "Walter Yonsky y sus travesuras" en la Casa de la Cultura, / solicitando el auspicio y colaboración de la U.N.Sa.. A tal fin se facilitó el elemento en cuestión bajo la supervisión y manejo por parte del Servicio de Producción de Medios Audiovisuales, encomendándose esta tarea a / los sres. Melendez y Gil.

De acuerdo a lo manifestado por el sr. Melendez a fs. 11, en caso de que la colaboración solicitada sea en días continuados, no se / efectúa la restitución de los equipos a la Universidad, sino que se los / guarda en algún lugar apropiado para su seguridad. En esta ocasión, se habló con el sr. Victor Hugo Carabajal (empleado de Casa de la Cultura), a / fin de que una vez concluidas las funciones, el equipo se desmontara y guardara en la oficina del agente mencionado. Como se daban dos funciones, una en horas de la mañana y otra en horas de la tarde, y el intervalo entre / ellas era de 2 (dos) horas, a sugerencia del sr. Jorge Renoldi (también empleado de Casa de la Cultura a cargo de la parte técnica y de escenario) / no se desarmó el equipo por las seguridades que otorgaba este señor respecto al resguardo y vigilancia que se ejercerían sobre los elementos. El sr. Melendez se retiró a las 12:30 horas aproximadamente, una vez concluida su misión en la función matutina. A las 14:00 horas aproximadamente se hizo / presente en Casa de la Cultura el sr. Gil (según declaración de fs. 11 /

///...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 17.092/85

vta.), quien se encargaría del manejo del equipo en horas de la tarde, advirtiéndole la falta de la cassettera.

2.- Análisis de los elementos de prueba acumulados:

De la investigación practicada y de las testimoniales recibidas (Melendez fs. 11 y Gil fs. 11 vta.), como así también de la nota 7 remitida por la Presidente de la Organización Mundial para la Educación / Preescolar (fs. 15 y 16) y de las averiguaciones efectuadas al sr. Director de la Casa de la Cultura, no surge ningún indicio que permita determinar / la auditoría del ilícito.

3.- Condición personal de los sumariados:

Como consecuencia de lo expuesto en párrafos precedentes no se sumarió a agente alguno al no poderse establecer responsabilidad de ninguno en la autoría del hecho.

4.- Determinación del perjuicio fiscal:

De conformidad con lo informado por Dirección de Patrimonio (fs. 19 vta.), el perjuicio fiscal asciende a A 1.000 (un mil australes).

5.- Disposiciones aplicables al caso:

Atento lo expresado en párrafos 2 y 3 ante la imposibilidad de individualizar los presuntos autores del hecho denunciado, corresponde sobreseer provisoriamente en la presente causa, con vista al Tribunal de Cuentas de la Nación".

POR ELLO y atento a lo dictaminado por Asesoría Jurídica a Fs. 23,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Sobreseer provisoriamente la presente causa ante la imposibilidad de individualizar a los presuntos autores del hecho denunciado.

ARTICULO 2º.- Dejar establecido que el perjuicio fiscal en este caso se estima en un mil australes (A 1.000,00), según lo informado por Dirección de Patrimonio de la Universidad.

ARTICULO 3º.- Hágase saber, comuníquese con copia de la presente resolución al Tribunal de Cuentas de la Nación por intermedio de su Delegación en Salta, y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y / demás efectos.-



Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR